



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S.

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00096-0

ASUNTO:

Se procede de oficio a corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se decretó la medida cautelar., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)” Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normatividad transcrita, el despacho de oficio procede a corregir el auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la que se decretó la medida cautelar tendiente a embargar el concepto del derecho de crédito a ejercer la opción de compra que tiene AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S identificada con NIT 824.004.971-4 con el BANCO DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta que por un error involuntario se omitió especificar que la medida recae sobre el contrato de leasing derivado de los siguientes créditos: #9000010155, 90000102208, 9000010155 y 9000010208, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Primero: Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 15 de junio de 2023, en el sentido de que la medida cautelar recaer sobre la opción de compra que tiene AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S identificada con NIT 824.004.971-4 con el BANCO DE OCCIDENTE, sobre el contrato de leasing derivado de los siguientes créditos #9000010155, 90000102208, 9000010155 y 9000010208, por lo tanto, el juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72425b17534eef8f1eea54e39cda58d856429adb4a7cba046301dba2bcdfdc89**

Documento generado en 29/06/2023 05:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**